TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-22/2019

RECURRENTE:
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TECERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, APARTADO E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 283 y 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reconoce la personería de **Salvador Miguel De Loera Guardado**, en su carácter de representante del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para la presentación del presente recurso, en términos de los artículos 283, 297 y 298, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, como lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TERCERO. Se admite el medio de impugnación interpuesto por **MOVIMIENTO CIUDADANO**, en virtud que reúne los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna.

No se admiten las pruebas técnicas ofrecidas por el actor, consistentes en "videograbaciones de todas las sesiones del Comité de Adquisiciones que se llevaron a cabo para la aprobación del DICTAMEN ECONÓMICO Y FALLO CORRESPONDIENTE", en virtud que el recurrente no cumple con los requisitos que para su ofrecimiento establece el artículo 314, de la Ley Electoral del Estado, esto es, señalar lo que concretamente pretende acreditar, identificando personas, lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Se admite la prueba técnica ofrecida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistente en **seis discos compactos**, que contienen las videograbaciones de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral del Estado, en las cuales se trata el tema de la Licitación Pública Nacional identificada con el número LPN-IEEBC-2019/01, toda vez que se vuelve necesario, para la substanciación y resolución del presente expediente, revisar su contenido a fin de corroborarlo con el de las versiones estenográficas de las actas de las sesiones llevadas a cabo por dicho Comité, de fechas; diecinueve; veinticuatro; y dos del veinticinco, todas del mes de enero de dos mil diecinueve, obrantes en autos a requerimiento del Magistrado Instructor.

Por lo anterior, se señalan las **11:00 horas del veinticinco de febrero** de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la diligencia de desahogo de dichas probanzas, en las instalaciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ubicadas en Calle México número 100, Zona Centro de esta ciudad de Mexicali, Baja California, cuyo objeto será revisar el contenido de las videograbaciones, solo para el efecto de corroborar su coincidencia con las versiones estenográficas de las actas de las sesiones del Comité antes referidas; por lo que se cita a las partes, para que si así lo desean puedan acudir a la

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

diligencia de mérito. Se les apercibe, que en caso de no acudir sin justa causa, se les tendrá por precluido ese derecho.

Con fundamento en los artículos 15, fracción III de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción III del Reglamento Interior de dicho órgano jurisdiccional electoral, se autoriza a las Secretarias de Estudio y Cuenta, Cecilia Razo Velasquez y Selomith Guerrero Reynoso, adscritas a la ponencia del Magistrado Instructor para que actúen, conjunta o indistintamente, con la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, Alma Jesús Manríquez Castro, en el desahogo de dicha diligencia

QUINTO. Respecto al **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, en su momento se acordará lo conducente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; personalmente al actor partido político MOVIMIENTO CIUDADANO; por oficio al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 65, fracción V, 66, fracción I, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.